

BASES REGULADORAS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS (AYUDAS A PERSONAS Y FAMILIAS) PARA EL PAGO DE SUMINISTROS ENERGÉTICOS

Fundamentación

Las ayudas económicas a personas y familias constituyen una de las prestaciones básicas del sistema público de servicios sociales. La gestión de las prestaciones económicas al nivel de la atención social primaria corresponde a las entidades locales en la Comunidad de Madrid. La competencia para su regulación recae, así mismo, en los municipios según recoge el artículo 46 de la Ley 11/2003 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en el artículo 17, define las prestaciones económicas como **entregas dinerarias, de carácter periódico o de pago único, concedidas a personas o familias para facilitar su integración social, apoyar el cuidado de personas dependientes, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia**.

La Mancomunidad debe, así mismo, gestionar en el marco de los convenios firmados con la Comunidad de Madrid distintos programas de ayudas económicas a personas y familias dirigidos a determinados colectivos, programas que son financiados con fondos específicos de carácter sobrevenido que se trasladan a las entidades locales, estos fondos determinan los beneficiarios de los mismos y los conceptos de ayuda.

La concesión de estas ayudas estará siempre condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria

BASE 1. Objeto y finalidad.

1.1 Las presentes Bases tienen por objeto la regulación de las ayudas que se concedan con cargo a los fondos complementarios destinados al abono de suministros energéticos (luz y gas) a consumidores vulnerables.

1.2 Las ayudas o prestaciones económicas que regulan estas Bases son entregas dinerarias, de carácter periódico o de pago único, concedidas a personas o familias para evitar su exclusión social.

1.3 Las ayudas económicas a personas y familias se aplicarán en situaciones de grave necesidad socioeconómica individual o familiar y su concesión estará siempre condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

1.4 Las ayudas económicas a personas y familias reguladas en estas Bases son siempre subsidiarias o, en su caso, complementarias a otras ayudas o beneficios de los distintos sistemas de protección social.

BASE 2. Régimen jurídico.

2.1. Las ayudas que se concedan al amparo de esta normativa tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que en lo no previsto en estas Bases, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo; y demás normativa de general aplicación.

2.2. Las presentes Bases reguladoras de la subvención se aprueban en el marco de la Base de ejecución nº 25 del vigente Presupuesto Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la Presidencia el órgano competente para su aprobación en virtud del artículo 21.1, letras f) y s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.3. Estas ayudas son inembargables en aplicación a lo dispuesto en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

BASE 3. Tipología de las ayudas.

Las ayudas que regulan estas Bases son para el abono de facturas por suministro de energía eléctrica y gas.

BASE 4. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas todas aquellas personas y/o familias que se encuentren empadronadas y residan en alguno de los Municipios de la Mancomunidad, que por encontrarse en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social no pueden hacer frente al pago de facturas de electricidad y gas.

Los beneficiarios deberán acreditar la solicitud del bono social regulado en la actualidad por el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica. No será exigible esta solicitud cuando, encontrándose una situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, conste en el centro de servicios sociales que los interesados no pueden ser beneficiarios de este bono social.

BASE 5. Requisitos.

5.1. Estar empadronado y residir en uno de los Municipios de la Mancomunidad o, en el caso de no estar empadronado, encontrarse en la situación de urgencia referida en la Base anterior.

5.2. Hallarse en situación de necesidad social, que será valorada por el trabajador social correspondiente, conforme a los criterios establecidos en el baremo de acceso recogido en el Anexo.

5.3. Aportar la documentación requerida y necesaria para justificar la necesidad de la ayuda económica.

5.4 Acreditar, en su caso, la solicitud del bono social regulado en la actualidad por el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

BASE 6. Procedimiento de tramitación.

6.1 Inicio del expediente.

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, que presentará la solicitud, según modelo al efecto, así como la documentación justificativa de la necesidad de ayuda, en el Centro de Servicios Sociales de su Municipio de residencia. El solicitante deberá mantener entrevista con su trabajador social, en la que se le informará de las condiciones de la prestación, los requisitos para el acceso a ella y la documentación necesaria para su tramitación.

Las solicitudes podrán presentarse durante todo el año natural, estando sujeta su concesión a la disponibilidad de crédito.

Se posibilitará la autorización para la consulta directa de la documentación de otras Administraciones Públicas en los casos que sea posible.

6.2 Documentación.

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Solicitud firmada por el interesado o representante legal en el modelo proporcionado por la Mancomunidad.
- b) Fotocopia del DNI del solicitante, tarjeta de residencia o pasaporte.
- c) Certificado/volante de empadronamiento de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- d) Fotocopia del libro de familia.
- e) En caso de separación: fotocopia del convenio regulador, medidas provisionales, declaración jurada del impago de pensiones.
- f) Acreditación de ingresos de y de la situación económico-laboral de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
 - Las dos últimas nóminas.
 - Vida laboral.
 - Declaración jurada cuando no se puedan acreditar los ingresos con otra documentación.
 - Certificado de prestaciones del INEM.
 - Certificado de prestaciones del INSS expedido por el organismo correspondiente.
 - Movimientos bancarios de los últimos tres meses anteriores a la solicitud.
- g) Acreditación de gastos de vivienda: fotocopia del contrato de alquiler y último recibo abonado o justificante del pago de hipoteca.
- h) Informes médicos, si son necesarios para justificar la necesidad de la ayuda solicitada.
- i) Presupuestos, si son necesarios para justificar la necesidad de la ayuda.
- j) Recibos de gastos de luz, agua, gas, alquiler o hipoteca para justificar la petición de ayuda de vivienda.
- k) Documentos acreditativos de deudas y/o impagos.
- l) Cualquier otro documento, requerido por el trabajador social, que justifique la necesidad de la ayuda. Se podrá recabar de los solicitantes cuantos datos,

documentos y aclaraciones se consideren necesarios para la resolución del expediente.

Ante situaciones de carácter excepcional, como el confinamiento, que dificulten la aportación y firma de documentos de manera efectiva, podrán tramitarse las ayudas en base a soportes telemáticos, debiendo producirse posteriormente, en caso de ser posible, la incorporación de los documentos al expediente. También se permitirá en estas situaciones, cuando la persona no pueda firmar y entregar la solicitud, que la demanda de la ayuda puede trasladarse verbalmente debiendo incorporar el trabajador social al expediente, en estos casos una declaración firmada que tendrá validez como solicitud.

6.3 Valoración del expediente.

Las solicitudes, junto con la documentación que justifique la necesidad, serán valoradas por los trabajadores sociales de referencia, que realizarán una propuesta, y la Coordinadora del Centro de Servicios Sociales. Para la valoración de las ayudas se aplicará el baremo que figura como Anexo a estas Bases.

Una vez valoradas se realizará propuesta por la Coordinadora del Centro de Servicios Sociales a la Presidencia de la Mancomunidad, mediante listado, en la que se incluirá nombre y apellidos de los solicitantes, puntuación obtenida por la solicitud, si procede concesión o denegación y en el caso de concesión, concepto y cuantía de la ayuda concedida y forma de pago. La propuesta de concesión estará siempre condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

6.4 Resolución y pago.

La concesión o denegación de la solicitud de las ayudas económicas reguladas por estas Bases corresponde a la Presidencia de la Mancomunidad.

En la Resolución se incluirá el listado de todas las solicitudes valoradas, en el que constará nombre y apellidos del solicitante, puntuación obtenida tras la aplicación de baremo, tipo de ayuda solicitada, concesión, denegación, importe concedido.

Las resoluciones de las ayudas serán notificadas conforme a lo legalmente establecido.

Cuando la resolución de la ayuda sea de concesión, se procederá al pago de las mismas al proveedor de los bienes y servicios al usuario, cuando el objeto de la ayuda así lo permita, o directamente al beneficiario por orden de transferencia bancaria, atendiendo a que todas las personas tienen derecho a tener una cuenta corriente de carácter básico. Sólo realizarán pagos por cheque nominativo cuando no sea posible realizar la transferencia bancaria por razones debidamente justificadas que deberán ser recogidas en la propuesta de concesión.

Las ayudas podrán abonarse así mismo a través de un endoso, mediante documento fehaciente que así lo autorice por parte del beneficiario y del endosatario.

BASE 7. Obligaciones de los beneficiarios.

- a) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.
- c) Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del proyecto de intervención establecido con el centro de Servicios Sociales.

d) Acreditar la realización del gasto conforme a la finalidad que motivó la concesión de la prestación económica.

BASE 8. Causas de denegación.

Serán causas de denegación de la ayuda:

- La falsedad en la documentación presentada o la ocultación de información.
- Negarse a suscribir acuerdos durante el proceso de intervención social o el incumplimiento de los acuerdos alcanzados con el trabajador social de referencia dentro del proceso de intervención.
- No haber presentado la documentación requerida
- No haber justificado la realización del gasto de otras ayudas concedidas en el mismo ejercicio presupuestario.
- No haber alcanzado la puntuación mínima requerida con forme a los baremos recogidos en los anexos.
- Por insuficiencia de crédito disponible.

BASE 9. Causas de revocación.

Serán causa de revocación de la ayuda:

- El traslado de domicilio fuera del territorio de la Mancomunidad, salvo los casos en los que el traslado forme parte una medida de protección y exista continuidad en la intervención social con el interesado.
- Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su solicitud.
- Que transcurran más de tres meses desde la fecha de resolución de la ayuda, sin que el abono de la misma pueda llevarse a cabo por causas imputables al interesado.

BASE 10. Créditos disponibles.

10.1 Los créditos para la financiación de estas ayudas quedarán vinculados a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

10.2 Anualmente se efectuará una convocatoria que determinará los importes puestos a disposición de cada tipo de ayuda, vinculados a las transferencias de crédito que otras administraciones públicas realicen a la mancomunidad para esta finalidad.

ANEXO

BAREMO DE ACCESO A LAS AYUDAS

SITUACIÓN ECONÓMICA

Se tendrá en cuenta la renta per cápita de la unidad familiar, que se obtiene dividiendo los ingresos netos de la unidad familiar por el número de miembros de la misma, a estos efectos:

-Ingresos netos mensuales de la unidad familiar: son la totalidad de salarios, pensiones, prestaciones, subsidios y cualquier otro ingreso mensual computable a la unidad familiar, a los que se deducen los gastos mensuales de vivienda, alquiler o hipoteca, y los gastos correspondientes, si fuera el caso, a pensiones por alimentos, siempre y cuando se acredite el abono de dichos gastos.

Para el cálculo de los ingresos se tendrán en cuenta los ingresos que correspondan por prestaciones, subsidios, renta mínima, renta básica, que estén resueltos en la fecha de solicitud, aplicándose, si fuera el caso, la parte que corresponda al mes en que se solicita la ayuda.

- El número de miembros de la unidad familiar, a efectos del cálculo de la renta mensual per cápita, si la persona solicitante de la ayuda vive sola se dividirá por 1,5, si la unidad familiar está formada por más de un miembro se dividirá por el número de miembros.

Renta per cápita:

No tener ingresos	30 puntos
Tener ingresos hasta el 25 % del IPREM vigente (134,35 ")	25 puntos
Tener ingresos entre 134,36-268,70 " (50 %IPREM vigente)	20 puntos
Tener ingresos entre 268,71-403,05 " (75 %IPREM vigente)	15 puntos
Tener ingresos entre 403,06-537,40 " (100 %IPREM vigente)	10 puntos
Tener ingresos entre 537,41-671,75 " (125% IPREM vigente)	5 puntos
Tener ingresos superiores a 671,76 "	0 puntos

La obtención de 0 puntos en la valoración de la situación económica supone la denegación de la ayuda solicitada.

Saldo superior a 2,5 veces IPREM (1.343,5 ") en las cuentas bancarias, darán lugar a la denegación de la ayuda.

FACTORES SOCIALES

- Familias monoparentales con hijos a cargo: 2 puntos por cada miembro de la unidad familiar (siempre y cuando el único progenitor no cuente con ningún tipo de apoyo económico por parte del otro progenitor).
- Familias con alguno de sus miembros con discapacidad o enfermedad grave: 1 punto por cada miembro discapacitado o con enfermedad grave.
- Persona que viven solas en situación y riesgo de exclusión social: 1 puntos (Personas solas sin vivienda o en alojamientos totalmente inadecuados, en procesos de intervención social).
- Personas sin ingresos a la espera de percibir Prestación por desempleo, subsidios de desempleo, renta básica y RMI: 1 punto.

VALORACIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL

Se podrán dar entre 1 y 3 puntos complementarios, a criterio del trabajador social responsable del caso, en la valoración de la ayuda, en base a la urgencia del caso, el cumplimiento de objetivos de la intervención y la relevancia e idoneidad de la ayuda dentro del proceso de intervención social.

PUNTUACIÓN MÍNIMA

La puntuación mínima que debe alcanzar el expediente será de 15 puntos.

CONCEPTOS E IMPORTES DE LA AYUDAS

Suministros de electricidad y gas.

Máximo anual unidades de convivencia unipersonal: 400,00 euros.

Máximo anual unidades de convivencia de más de un miembro: 600,00 euros.

El pago se realizará preferente a las empresas suministradoras de luz y gas.